

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0756/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. ---

--- Con fecha once de abril del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito signado por la parte recurrente mediante la cual manifiesta lo siguiente: ---

"Solicito se tenga al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado, ya que no solo no ha proporcionado la información que le fue ordenado entregar, y pretende verter alegatos como si de un nuevo recurso o vía extraordinaria se tratara el cumplimiento, al que solo se debe limitar a cumplir en los términos que le fueron señalados.

A lo anterior, cabe añadir que la información que proporciona con relación a la inexistencia de información, constituye una falsedad, ya que en primer lugar debió remitir al menos el oficio IEEPO/DSJ//1009/2023, del que es evidente derivó la ejecutoria, (sin que sea válido el que no existan más documentos similares) además que no acredita haber ampliado la búsqueda a todas las áreas del sujeto obligado con las que se comunica el área jurídica, incluyendo a la Dirección General, pues al pie de dicho oficio se advierte que se marcan copias de conocimiento para el Director General. Razón por la cual no se acredita la exhaustiva búsqueda y por ende la supuesta inexistencia de esa información. Por otra parte, resulta ilógico que no exista fundamentos y motivos para ostentarse como encargado de esa área y firmar como apoderado legal, pues del oficio IEEPO/DSJ//1009/2023, se advierte que así lo realiza, luego entonces deben existir motivos y fundamentos para redactar y firmar en los términos de dicho oficio. También resulta ilógico que no exista fundamento para usar el sello de la Dirección de Servicios Jurídicos y firmar como apoderado legal si multicitado oficio IEEPO/DSJ//1009/2023, se advierte su existencia. Toda su respuesta, de ninguna forma puede constituir un cumplimiento

cabal a la ejecutoria razón por la cual pido se le hagan efectivos los apercibimientos y se sancione a los servidores públicos del sujeto obligado que se han negado a proporcionar la información y no han hecho pública información que por ley debería estar publicada. Así también se reitera la orden de proporcionar la información solicitada.

- - - Así mismo, con fecha, diecinueve de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número IEEPO/UEyAI/0513/2024; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, a través del cual da respuesta al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente recurso de revisión; y atendiendo que posterior a las manifestaciones efectuadas por la parte recurrente, el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitió contestación respecto al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, resulta procedente dar vista a la parte recurrente con la información proporcionada a efecto de que manifieste lo que manifieste lo que a su derecho convenga. -----

- - - Derivado lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos los escritos descritos en la cuenta; con sus respectivos anexos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 83, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta al acuerdo de

fecha de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, feneció el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, informando la respuesta de manera extemporánea; en consecuencia, se le insta, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las resoluciones y requerimientos dentro del plazo para hacerlo. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número IEEPO/UEyAI/0513/2024; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.---

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

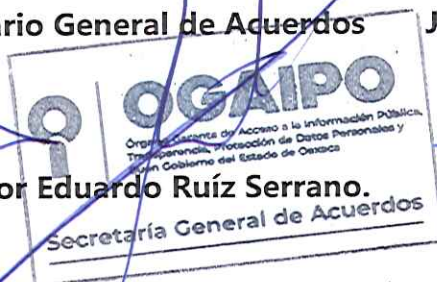
--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0756/2023/SICOM.

Respuesta a la vista en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0756/2023/SICOM

De: "Solicitud Información" <accesoinformacionm@gmail.com>

Fecha: 11/04/2024 13:41

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

15:45 hr
11 ABR 2024

Solicito se tenga al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado, ya que no solo no ha proporcionado la información que le fue ordenado entregar, y pretende verter alegatos como si de un nuevo recurso o vía extraordinaria se tratara el cumplimiento, al que solo se debe limitar a cumplir en los términos que le fueron señalados.

A lo anterior, cabe añadir que la información que proporciona con relación a la inexistencia de información, constituye una falsedad, ya que en primer lugar debió remitir al menos el oficio IEEPO/DSJ//1009/2023, del que es evidente derivó la ejecutoria, (sin que sea válido el que no existan más documentos similares) además que no acredita haber ampliado la búsqueda a todas las áreas del sujeto obligado con las que se comunica el área jurídica, incluyendo a la Dirección General, pues al pie de dicho oficio se advierte que se marcan copias de conocimiento para el Director General. Razón por la cual no se acredita la exhaustiva búsqueda y por ende la supuesta inexistencia de esa información.

Por otra parte, resulta ilógico que no exista fundamentos y motivos para ostentarse como encargado de esa área y firmar como apoderado legal, pues del oficio IEEPO/DSJ//1009/2023, se advierte que así lo realiza, luego entonces deben existir motivos y fundamentos para redactar y firmar en los términos de dicho oficio.

También resulta ilógico que no exista fundamento para usar el sello de la Dirección de Servicios Jurídicos y firmar como apoderado legal si multicitado oficio IEEPO/DSJ//1009/2023, se advierte su existencia.

Toda su respuesta, de ninguna forma puede constituir un cumplimiento cabal a la ejecutoria razón por la cual pido se le hagan efectivos los apercibimientos y se sancione a los servidores públicos del sujeto obligado que se han negado a proporcionar la información y no han hecho pública información que por ley debería estar publicada. Así también se reitere la orden de proporcionar la información solicitada.

>
> Asunto: Se notifica acuerdo
> Responder-Para: actuaria@ogaipoaxaca.org.mx

Ólã ä ää[k[{ à^/Á^Á
|æ| æ^ Á^& !!^} c^É
Ø) äæ ^} d Á^* æ^æcÁ
FFI ÁÓVOCÁ Áæ c^É ÁE
ÝX c^É c^É c^É Áæ c^É ÁE
í c^É Á^ Á H^ Áæ
ŠVOCÍÓCUE

> RECURRENTE
>
> TITULAR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
> P R E S E N T E S

>
> En cumplimiento del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024, dictado en el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0756/2023/SICOM, por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante; se NOTIFICA, el acuerdo arriba señalado; por lo que, se adjunta al presente en formato digital copia del original que obra en autos.

>
> Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

>
>
> Se solicita de la manera más atenta, acusar de recibido la presente notificación.

>
> ATENTAMENTE

>
> Miriam Cayetano Agustín.

> Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

>
> Así mismo, se precisa que no deberá remitirse respuesta alguna a este correo electrónico; derivado lo anterior, se pone a su disposición el correo electrónico oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

>
>
> La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información de carácter confidencial. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información, de igual manera la información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si recibe este mensaje por equivocación, atentamente le solicito eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente.
¡GRACIAS!

>

Adjuntos (1 archivo, 5.5 MB)

- R.R.A.I.-0756-2023-SICOM IEEPO.pdf (5.5 MB)

Respuesta al folio 201190223000158

IEEPO - SGO
0756/2023/SICOM

De: Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>

Fecha: 19/07/2024 14:31

Para: Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

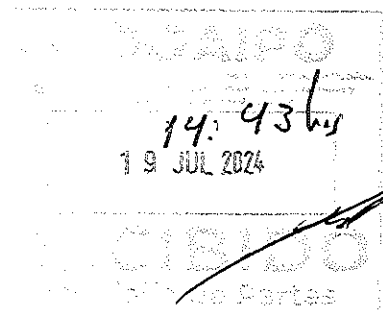
PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del año 2023, del expediente R.R.A.I. 0756/2023/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0513/2024, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:
Ing. Mario Yasir Rosado Cruz
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
Y de la Unidad de Transparencia.

Adjuntos (1 archivo, 9.3 MB)
- MX-4070N_20240719_141700.pdf (9.3 MB)





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0513/2024

EXPEDIENTE N°: IEEPO/UEAI/08C.03/163-2023

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0756/2023/SICOM

ASUNTO: Respuesta al folio: 201190223000158

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de julio de 2024.

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORAL.
COMISIONADO PONENTE, DEL ÓRGANO GARANTE
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Visto el contenido del acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso y para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente de revisión al rubro indicado, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde en el Considerando sexto del cuerpo de la resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, la cual para pronta referencia se transcribe a continuación;

"Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el considerando QUINTO de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información solicitada en los numerales 2, 3 y 5 de la solicitud de información".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 65000
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 168, 170, 174 y 175 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, es dar acceso a la información pública que les sea requerida, y demás disposiciones legales aplicables en la materia; se remite en copias simples el Acta de Acuerdos del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de fecha doce de junio del año en curso, en donde se confirmó la solicitud de inexistencia de la información, por parte de la Dirección de Servicios Jurídicos de este Instituto, debidamente fundada y motivada, con la cual se da cabal cumplimiento con los efectos de la resolución.

Por todo lo anterior a usted Comisionado Ponente atentamente solicito:

Único: Se me tenga cumpliendo en todos los términos de la resolución, mandatados en el resolutivo sexto, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”



EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

2022-2023

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
I.E.E.P.O.

INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 65000
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0512/2024

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0756/2023/SICOM.

EXPEDIENTE N°: IEEPO/UEAI/08C.03/163-2023

ASUNTO: Respuesta al folio: 201190223000158

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de julio de 2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de julio de 2024.

PRESENTE.

Visto el contenido del acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso y para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente de revisión al rubro indicado, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde en el Considerando sexto del cuerpo de la resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, la cual para pronta referencia se transcribe a continuación;

“Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el considerando QUINTO de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información solicitada en los numerales 2, 3 y 5 de la solicitud de información”.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 168, 170, 174 y 175 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, es dar acceso a la información pública que les sea requerida, y demás disposiciones legales aplicables en la materia; se remite en copias simples el Acta de Acuerdos del Comité de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #206 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

de este Sujeto Obligado, de fecha doce de junio del año en curso, en donde se confirmó la solicitud de inexistencia de la información, por parte de la Dirección de Servicios Jurídicos de este Instituto, debidamente fundada y motivada, con la cual se da cabal cumplimiento con los efectos de la resolución.

ÚNICO: Se me tenga cumpliendo en todos los términos de la resolución, mandatados en el resolutivo sexto, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”



RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

2022-2023

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
I.E.E.P.O. INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #203 COL. REFORMA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000
01 (951) 1225460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ACTA DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INEXISTENTE RESPECTO DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN R.R.A.I./0756/2023/SICOM. - - -

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, reunidos los ciudadanos Servidores Públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Licenciado Abel Jesús Leyva Gandarillas, Oficial Mayor y Presidente; Licenciado Albino Pérez Vásquez, Subdirector General de Servicios Educativos y Vocal; C.P. Eliseo Vásquez Nazario, Asesor General y Vocal; Licenciado Daniel Castillejos Santiago Director de Evaluación y Vocal; Maestro Isaías Cruz López, Director de Servicios Jurídicos y Vocal; Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, e invitado permanente; con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73, fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 1 y 14 del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de julio de dos mil quince; y 1 y 13 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de julio de dos mil quince; al tenor del siguiente: - - - - -

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Bienvenida, a cargo del Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. -----
2. Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión. -----
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la solicitud de declaratoria de inexistencia de la información realizada por la Dirección de Servicios Jurídicos, relativa a la búsqueda de la información respecto de lo siguiente: -----

"En respuesta a una solicitud previa que realicé al IEEPO (folio 201190223000072) la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, proporcionó información mediante el oficio IEEPO/DSJ/1009/2023.

En ese oficio se lee entre el primer párrafo lo siguiente <<...a esta Dirección a mi cargo, que en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 13, fracción IV y 17 del Reglamento Interno de este Instituto, se implementan las acciones necesarias para recabar y remitir a esa Unidad a su cargo, la información completa y congruente solicitada...>>. Sin embargo, quien firma ese oficio, no es el Director

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



de Servicios Jurídicos, sino un apoderado legal del IEEPO de nombre Ángel Barrientos Ortiz y estampa el sello de esa Dirección.

Considero de suma importancia resaltar que al revisar el contenido del artículo 13 fracción IV del Reglamento que cita, se advierte que señala lo siguiente

<<Artículo 13. Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas el ejercicio de las siguientes facultades:

IV. Coordinar sus acciones con los titulares de otras unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento del Instituto.>>

Luego entonces si el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz que firma ese oficio, es el titular de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pues como lo afirma al manifestar que esa Dirección está a su cargo y que lo funda en el artículo 13 fracción IV del Reglamento que indica que serán los titulares quienes coordinen sus acciones con otros titulares o servidores públicos; solicito la siguiente información:

1. A partir de qué fecha la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, no tiene Director y tiene un encargado.
2. El nombramiento, designación o documento legal por el cual el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz, tiene a cargo la Dirección de Servicios Jurídicos y partir de qué fecha.
- 3.- Los fundamentos y motivos por los cuales se ostenta como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pero firma como apoderado legal.
4. El fundamento que le permita utilizar el sello de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firmar como apoderado legal del IEEPO.
5. La versión pública de todos los documentos que haya suscrito a partir del seis de enero de 2023, el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz o cualquier otro apoderado legal en los que manifiesten que está como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firme como apoderado legal del IEEPO, la cual deberá incluir una búsqueda de esa información en todas las áreas de ese sujeto obligado".

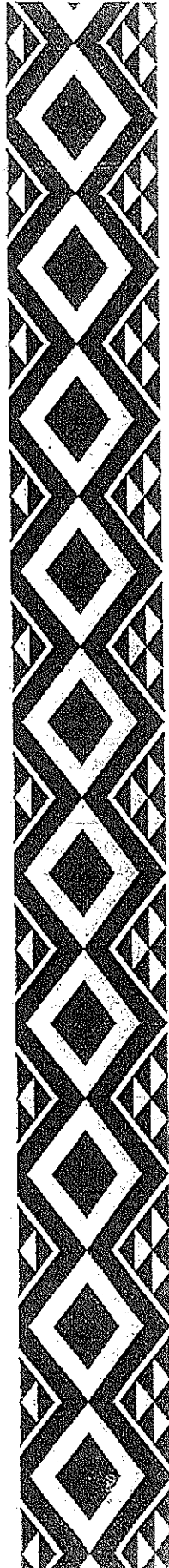
Dicha solicitud de información fue presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha dos de julio de dos mil veintitrés y registrada con el folio: 201190223000158. -----

5. Clausura de la Sesión y cierre del acta. -----

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

1.- Bienvenida, a cargo del Licenciado Abel Jesús Leyva Gandarillas, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Quien, en uso de la voz, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en cumplimiento a las disposiciones legales en la materia. -----

(Handwritten signatures and marks on the right margin)





2.- Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión. A continuación se procede al pase de lista correspondiente, corroborando la asistencia de todos los Servidores Públicos convocados y señalados con antelación, verificando la existencia de *Quórum* legal; por lo que el Licenciado Abel Jesús Leyva Gandarillas, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesta lo siguiente: "siendo las diez horas con veinte minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, declaro instalado legalmente la presente Sesión Extraordinaria y como válidos los acuerdos que se lleguen a tomar en la misma".-----

3. Lectura y aprobación del orden del día. A continuación, se da lectura al orden del día, el cual, una vez leído, fue aprobado por unanimidad de votos en todos sus términos por los Servidores Públicos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la solicitud de declaratoria de inexistencia de la información realizada por la Dirección de Servicios Jurídicos, relativa a la búsqueda de la información respecto de lo siguiente:-----

"En respuesta a una solicitud previa que realicé al IEEPO (folio 201190223000072) la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, proporcionó información mediante el oficio IEEPO/DSJ/1009/2023.

En ese oficio se lee entre el primer párrafo lo siguiente <<...a esta Dirección a mi cargo, que en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 13, fracción IV y 17 del Reglamento Interno de este Instituto, se implementan las acciones necesarias para recabar y remitir a esa Unidad a su cargo, la información completa y congruente solicitada...>>. Sin embargo, quien firma ese oficio, no es el Director de Servicios Jurídicos, sino un apoderado legal del IEEPO de nombre Ángel Barrientos Ortiz y estampa el sello de esa Dirección.

Considero de suma importancia resaltar que al revisar el contenido del artículo 13 fracción IV del Reglamento que cita, se advierte que señala lo siguiente

<<Artículo 13. Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IV. Coordinar sus acciones con los titulares de otras unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento del Instituto.>>

Luego entonces si el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz que firma ese oficio, es el titular de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pues como lo afirma al manifestar que esa Dirección está a su cargo y que lo funda en el artículo 13 fracción IV del Reglamento que indica que serán los titulares quienes coordinen sus acciones con otros titulares o servidores públicos; solicito la siguiente información:

1. A partir de qué fecha la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, no tiene Director y tiene un encargado.



2. El nombramiento, designación o documento legal por el cual el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz, tiene a cargo la Dirección de Servicios Jurídicos y partir de qué fecha.
- 3.- Los fundamentos y motivos por los cuales se ostenta como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pero firma como apoderado legal.
4. El fundamento que le permita utilizar el sello de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firmar como apoderado legal del IEEPO.
5. La versión pública de todos los documentos que haya suscrito a partir del seis de enero de 2023, el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz o cualquier otro apoderado legal en los que manifiesten que está como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firme como apoderado legal del IEEPO, la cual deberá incluir una búsqueda de esa información en todas las áreas de ese sujeto obligado".

Dicha solicitud de información fue presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha dos de julio de dos mil veintitrés y registrada con el folio: 201190223000158. -----

En uso de la palabra el Lcdo. Abel Jesús Leyva Gandarillas, Presidente del Comité de Transparencia expone los siguientes antecedentes: -----

I. El [REDACTED] interpuso una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dos de julio del dos mil veintitrés, en la cual solicitó: ----

"En respuesta a una solicitud previa que realicé al IEEPO (folio 201190223000072) la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, proporcionó información mediante el oficio IEEPO/DSJ/1009/2023.

En ese oficio se lee entre el primer párrafo lo siguiente <<...a esta Dirección a mi cargo, que en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 13, fracción IV y 17 del Reglamento Interno de este Instituto, se implementan las acciones necesarias para recabar y remitir a esa Unidad a su cargo, la información completa y congruente solicitada...>>. Sin embargo, quien firma ese oficio, no es el Director de Servicios Jurídicos, sino un apoderado legal del IEEPO de nombre Ángel Barrientos Ortiz y estampa el sello de esa Dirección.

Considero de suma importancia resaltar que al revisar el contenido del artículo 13 fracción IV del Reglamento que cita, se advierte que señala lo siguiente <<Artículo 13. Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas el ejercicio de las siguientes facultades:

*...
IV. Coordinar sus acciones con los titulares de otras unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento del Instituto.>>*

Luego entonces si el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz que firma ese oficio, es el titular de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pues como lo afirma al manifestar que esa Dirección está a su cargo y que lo funda en el artículo 13 fracción IV del Reglamento que indica que serán los titulares quienes coordinen sus acciones con otros titulares o servidores públicos; solicito la siguiente información:

Ojā ā aē [kō] { a: ^ / ā ^ A
[æ] æ c ^ A ^ & ; ; ^ } c ^ Ē
Ø } ā æ ^ } q ^ A ^ a p h æ c Ē
FFI Å Ö V C E D J A Å o Ē Ē Ē Ē
Y X C E F C E G J Ē Ē Ē Ē F Ē Ē
Ī Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē Ē
Š V C E D J O Ō U Ē

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTADAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

1. A partir de qué fecha la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, no tiene Director y tiene un encargado.
2. El nombramiento, designación o documento legal por el cual el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz, tiene a cargo la Dirección de Servicios Jurídicos y partir de qué fecha.
- 3.- Los fundamentos y motivos por los cuales se ostenta como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pero firma como apoderado legal.
4. El fundamento que le permita utilizar el sello de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firmar como apoderado legal del IEEPO.
5. La versión pública de todos los documentos que haya suscrito a partir del seis de enero de 2023, el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz o cualquier otro apoderado legal en los que manifiesten que está como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firme como apoderado legal del IEEPO, la cual deberá incluir una búsqueda de esa información en todas las áreas de ese sujeto obligado".

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1154/2023, de fecha tres de julio del dos mil veintitrés, solicito la información al Director de Servicios Jurídicos, y en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio número IEEPO/DSJ/1927/2023, la Dirección de Servicios Jurídicos, rindió su respuesta: -----

Por lo que, dándole una atención puntual al hoy recurrente, con número de oficio IEEPO/UEyAI/1297/2023, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, le dio respuesta al ciudadano haciéndole de conocimiento lo siguiente: -----

"Con respecto a la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 5 se precisa que contrario a lo que estima el solicitante, la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no se encuentra a cargo de un servidor público con la función de encargado, en virtud de que actualmente la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, se encuentra a cargo de un titular de la referida dirección, como se advierte del contenido de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietalnformativa>

En este sentido por lo que hace a que se le proporcionen las versiones públicas de los documentos en los que los apoderados se hayan ostentado como encargados de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, debe indicarse que no existen esos documentos, ello en virtud de que los apoderados legales de tal ente descentralizado suscriben los documentos correspondientes justamente con ese carácter es decir de apoderados y no de encargados como equivocadamente lo interpreta el solicitante.

En relación a la información solicitada en el punto identificado con el número 4 tocante a que se le informe el fundamento jurídico por el cual al servidor público de referencia se le permita



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

firmar como apoderado legal del IEEPO, al respecto le informo que como bien ya se había comunicado al solicitante en la diversa solicitud identificada con el número de folio 201190222000046, los apoderados legales del IEEPO ostentan dicho poder en virtud de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

En efecto, como anteriormente ya le fue informado al solicitante, de conformidad con la fracción V del artículo 14 de la propia ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, se instituye como una de las facultades de los titulares de los entes descentralizados en el otorgar poderes para su representación, como se aprecia del contenido de dicho ordinal, a saber:

ARTÍCULO 14.- El Director General o equivalente en la entidad paraestatal, en lo tocante a su representación legal, independientemente de las atribuciones que se le otorgue en otras leyes y ordenamientos, tendrá las siguientes.

[...]

V. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.

[...]

De esta forma se advierte que fue el propio legislador local quien estableció como una facultad a favor del Director General -en la especie del IEEPO- la posibilidad de otorgar poderes, en este caso para su representación legal, de lo que queda claro que el otorgamiento de ese poder constituye una FACULTAD formalmente sustentada en una norma vigente, por lo que podrá ser ejercida a consideración del titular del ente descentralizado.

En este orden, cabe señalar que el poder se otorga en atención a la persona a la cual se le confiere determinada facultad, por lo cual debe estarse a la VOLUNTAD del otorgante y se debe identificar de qué tipo de facultades quiso investirse al apoderado, es decir los poderes deben estar emitidos en términos expresos y claros, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en el otorgamiento de los poderes es necesario sujetarse al principio de mención expresa.

Resulta aplicable al caso el criterio contenido en la jurisprudencia que se cita:

Registro digital: 2017447

Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2018 (10a.)

Fuente: Caceta del Semanario Judicial de la Federación Julio de 2018, Tomo I, página 217 Tipo: Jurisprudencia

Libro 56,

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SU OTORGAMIENTO NO LLEVA IMPLÍCITAS LAS FACULTADES QUE SON PROPIAS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PUES NO EXISTE ENTRE ELLOS UNA GRADACIÓN O JERARQUÍA.



La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal, así como 2447 y 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, de contenido prácticamente idéntico, se colige que no se establece gradación o jerarquía entre los poderes generales, para actos de administración y los otorgados para pleitos y cobranzas, por lo que a efecto de determinar entre ellos cuál fue el poder general otorgado, es necesario sujetarse a un principio de mención expresa, esto es, deberá atenderse al que fue expresamente conferido, sin que entre ellos pueda inferirse a manera de presunciones, una extensión sobre el tipo de poder otorgado, máxime porque no se trata de actividades análogas, de forma que quien administra no realiza una labor similar a quien controvierte actos y cobra, por lo que no podría entenderse que uno incluye al otro.

En este contexto normativo tenemos que las facultades otorgadas en un poder debe ser expresas, pues como se ha indicado contiene un elemento volitivo del otorgante, por lo cual los poderes dependen de las instrucciones expresas del otorgante, de ahí que si en el presente caso el Director General del IEEPO otorgó poder general a favor del C. Ángel Barrientos Ortiz, fue con la intención de conferirle las facultades que le permitieran comparecer ante todo tipo de autoridades en ejercicio de las facultades originariamente otorgadas al aludido Director General. De ahí que de conformidad con los artículos 14 y 14- bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y del Poder Notarial otorgado al referido servidor público es como se encuentra legalmente facultado para ejercer las facultades conducentes inicialmente conferidas al citado Director General del IEEPO.

Lo anterior pues se repite que el otorgamiento de un poder implicar un elemento volitivo por parte de quien lo confiere, en este caso de que lo represente en los términos del propio poder, por lo cual en el presente caso el poder otorgado al C. Ángel Barrientos Ortiz, válida y legalmente le faculta a suscribir los documentos en los que se ejerzan las competencias conducentes originariamente otorgadas al director general del referido ente descentralizado".

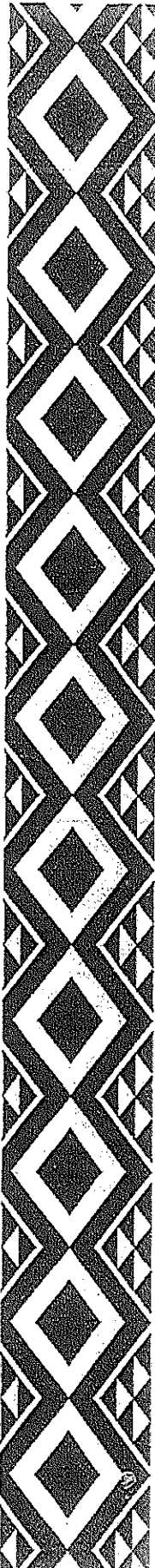
Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta brindada, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, admitiéndola el dieciséis de agosto del dos mil veintitrés. -----

Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno emitió su resolución dentro del expediente R.R.A.I./0756/2023/SICOM, ordenándole a este sujeto Obligado lo siguiente: -----

"Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 Fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTADAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte Recurrente la información solicitada en los numerales 2,3 y 5 de la solicitud de información".

Para dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, corrió traslado del mismo, y le requirió a la Dirección de Servicios Jurídicos realizara la nueva búsqueda de la información; mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0065/2024, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 17 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, donde establece las facultades y atribuciones de la unidades administrativas competentes para conocer de la información solicitada. -----

La Dirección de Servicios Jurídicos mediante memorándum IEEPO/DSJ/519/2024, de fecha treinta de enero del año en curso, dio respuesta al requerimiento formulado, informando que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, solicitando la presencia del habilitado por el Comité, para que vigilara la búsqueda de lo requerido, informando que no encontraron información relacionada con los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud inicial. -----

Informaron que, acorde con las instrucciones del Director de Servicios Jurídicos, indicadas al C. Ángel Barrientos Ortiz y en presencia del Lic. Noé Contreras Fierro, personal habilitado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa para identificar y proporcionar física y electrónicamente la documentación que contuviera la información o cumpliera con los parámetros para dar atención a la solicitud de información concretamente a los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud inicial consistentes en 2.- El nombramiento, designación o documento legal por el cual el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz, tiene a cargo la Dirección de Servicios Jurídicos y a partir de qué fecha. 3.- Los fundamentos y motivos por los cuales se ostenta como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pero firma como apoderado legal y 5. La versión pública de todos los documentos que haya suscrito a partir de seis de enero de 2023, el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz o cualquier otro apoderado legal en los que manifiesten que está como encargado de la Dirección de Servicios del IEEPO y firme como apoderado legal del IEEPO..." así como lo que establece el considerando SEXTO de la resolución recaída al recurso de revisión EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0756/2023/SICOM, interpuesto por el C. Claudio Xavier González, por lo que se procederá a la búsqueda de la información materia de la solicitud de referencia, en las áreas de: Normatividad y de archivo, en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA N° 208
COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



Manifestaron que en un horario de 9:00 de la Mañana a 2:40 de la tarde durante los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de enero en curso, se realizó la búsqueda de la información de manera física y electrónica en todos los expedientes y bases de datos y computarizados con que cuenta el área de Normatividad, así como también el área de archivo en el tercer nivel del edificio que ocupa la Dirección de Servicios Jurídicos; por lo que se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los anaqueles, estantes y archiveros donde se encuentran los expedientes relativos a los nombramientos y normativa aplicable a las funciones y atribuciones a cargo de la Dirección de servicios Jurídicos de este Instituto, conforme al considerando SEXTO de la resolución de referencia. -----

En dicha búsqueda de información, se tuvo acceso a los equipos de cómputo y expedientes del área referida, los cuales se encuentran almacenados y clasificados en archiveros de madera de gavetas, por lo que una vez constituidos en el área de referencia y teniendo el acceso a los expedientes, se efectuó la búsqueda de la información requerida; obteniéndose como resultado lo siguiente: No fue localizada la siguiente información: -----

- 1.- El nombramiento, designación o documento legal por el cual el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz, tiene a cargo la Dirección de Servicios Jurídicos y a partir de qué fecha.
- 2.- Los fundamentos y motivos por los cuales se ostenta como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pero firma como apoderado legal y
- 3.- La versión pública de todos los documentos que haya suscrito a partir de seis de enero de 2023, el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz o cualquier otro apoderado legal en los que manifiesten que está como encargado de la Dirección de Servicios del IEEPO y firme como apoderado legal del IEEPO.

Información relacionada directamente con la solicitud de acceso a la información que nos ocupa concretamente los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud inicial, la cual como se ha indicado no se localizó. Concluyendo con dicha búsqueda las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.-----

En virtud de lo anterior, la Dirección de Servicios Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la Declaratoria de Inexistencia de la información respecto a los puntos señalados con anterioridad, en términos del artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia, manifestando que el personal disponible de esas Unidades realizaron la búsqueda exhaustiva y minuciosa. Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción II y III, 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 1º y 29 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. -----

Siguiendo con el uso de la palabra el Lcdo. Abel Jesús Leyva Gandarillas, Presidente del Comité de Transparencia, menciona, "por todo lo anterior expongo las siguientes consideraciones: -----

"En relación con el artículo 127, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie en cuanto a la inexistencia de la información, pues se ha acreditado que, no ha existido o haya sido emitido documentación alguna respecto a los puntos citados con antelación, lo cual impide la reposición de la información, dejando a las áreas administrativas en imposibilidad material y jurídica para realizarlo.-----

Por lo anterior, se estima debidamente fundada y motivada la solicitud de declaración de inexistencia de la información, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73, fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, este Comité de Transparencia de este sujeto obligado, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada, a efecto de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas no pueden ser generadas nuevamente por todo lo argumentado en líneas anteriores.-----

Habiendo analizado los argumentos planteados, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resolvieron por unanimidad de votos, tomar el siguiente Acuerdo: -----

SE CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia registrado con el número de folio 201190223000158, únicamente dentro de los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud inicial, la cual consistente en lo siguiente: -----

"En respuesta a una solicitud previa que realicé al IEEPO (folio 201190223000072) la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, proporcionó información mediante el oficio IEEPO/DSJ/1009/2023.

En ese oficio se lee entre el primer párrafo lo siguiente <<...a esta Dirección a mi cargo, que en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 13, fracción IV y 17 del Reglamento Interno de este Instituto, se implementan las acciones necesarias para recabar y remitir a esa Unidad a su cargo, la información completa y congruente solicitada...>>. Sin embargo, quien firma ese oficio, no es el Director

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA N° 208
COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

de Servicios Jurídicos, sino un apoderado legal del IEEPO de nombre Ángel Barrientos Ortiz y estampa el sello de esa Dirección.

Considero de suma importancia resaltar que al revisar el contenido del artículo 13 fracción IV del Reglamento que cita, se advierte que señala lo siguiente

<<Artículo 13. Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IV. Coordinar sus acciones con los titulares de otras unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento del Instituto.>>

Luego entonces si el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz que firma ese oficio, es el titular de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pues como lo afirma al manifestar que esa Dirección está a su cargo y que lo funda en el artículo 13 fracción IV del Reglamento que indica que serán los titulares quienes coordinen sus acciones con otros titulares o servidores públicos; solicito la siguiente información:

1. A partir de qué fecha la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, no tiene Director y tiene un encargado.
2. El nombramiento, designación o documento legal por el cual el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz, tiene a cargo la Dirección de Servicios Jurídicos y partir de qué fecha.
- 3.- Los fundamentos y motivos por los cuales se ostenta como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, pero firma como apoderado legal.
4. El fundamento que le permita utilizar el sello de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firmar como apoderado legal del IEEPO.
5. La versión pública de todos los documentos que haya suscrito a partir del seis de enero de 2023, el apoderado legal de nombre Ángel Barrientos Ortiz o cualquier otro apoderado legal en los que manifiesten que está como encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO y firme como apoderado legal del IEEPO, la cual deberá incluir una búsqueda de esa información en todas las áreas de ese sujeto obligado".

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia: -----

PRIMERO: Hacer del conocimiento del solicitante la presente determinación, remitiendo además copia de la misma al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: En términos de lo establecido en el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correr traslado de la presente acta al Órgano Interno de Control de este sujeto obligado, para los efectos conducentes. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA N° 208
COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

5.- Clausura de la Sesión y cierre del acta. - Habiéndose agotado los puntos del Orden del día el Licenciado Abel Jesús Leyva Gandarillas, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se clausura la Sesión Extraordinaria a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para los efectos correspondientes. CONSTE. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DE OAXACA

LCDO. ABEL JESÚS LEYVA GANDARILLAS
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE.

LCDO. ALBINO PÉREZ VÁSQUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y VOCAL

C.P. ELISEO VÁSQUEZ NAZARIO
ASESOR GENERAL Y VOCAL

LCDO. DANIEL CASTILLEJOS SANTIAGO
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y VOCAL

MTRO. ISAÍAS CRUZ LÓPEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y VOCAL

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA